

**PUBLICACIÓN DE AVISO DE LA OFERTA FORMAL DE COMPRA**  
**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.**  
**CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**

AVISO 044 DE FECHA DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2024.

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011; entidad con personería jurídica, patrimonio autónomo e independencia administrativa, financiera y técnica, con el objeto de planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, el contrato de concesión bajo esquema de APP No. 004 de 2022, para efectos de ejecutar el proyecto **NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA-CORREDOR: BUENAVENTURA- LOBOGUERRERO-BUGA**; delegando a la Concesionaria Vial la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades, en virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico 7 y demás apéndices del contrato.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**

**HACE SABER:**

Que el día ocho (08) de octubre de 2024, se libró acto administrativo de Oferta Formal de Compra **BLB-OFC-122**, dirigido al **DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA**, identificado con NIT 890.399.045-3, **ALBA LUCIA HINCAPIE DE MARIN**, identificada con la cedula de ciudadanía número 25.169.078, **ADRIANA PATRICIA MARIN HINCAPIE**, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.743.714, **JOSE ARBEY MARIN HINCAPIE**, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.496.593, y **ARLEX MARIN HINCAPIE**, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.514.619, en calidad de titulares del derecho real de dominio, del predio identificado internamente como **BLB-02-084-A**, con la finalidad de adquirir un predio para el *Proyecto Vial Nueva Malla Vial del Valle del Cauca-Corredor: Buenaventura-Loboguerrero-Buga*; contenido descrito a continuación:

BLB-OFC-122

Buga, Valle del Cauca, 08 de octubre de 2024.

Señores:  
**DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA**  
(Titular del derecho de dominio/áreas de cesión)  
Att. – Alcalde del Distrito Especial de Buenaventura  
**ALBA LUCIA HINCAPIE DE MARIN**  
(Titular inscrita)  
**ADRIANA PATRICIA MARIN HINCAPIE**  
(Titular inscrita)  
**JOSE ARBEY MARIN HINCAPIE**  
(Titular inscrito)  
**ARLEX MARIN HINCAPIE**  
(Titular inscrito)  
Predio denominado: "POLIGONO N°. PV -1",  
Distrito Especial de Buenaventura.  
Departamento del Valle del Cauca.

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP 004, suscrito el 29 de agosto de 2022, Proyecto: "Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Corredor: Buenaventura- Loboguerrero-Buga".**

Asunto: **Oficio por el cual se dispone la cesión de inmuebles entre entidades públicas a título oneroso y/o adquisición de un área de terreno a segregarse del predio denominado: "POLIGONO N°. PV -1", ubicado en el Distrito Especial de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, identificado con Número Predial Nacional 76-109-00-01-00-00-0006-1301-0-00-00-0000, Matrícula Inmobiliaria 372- 56252, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, Valle del Cauca. BLB-02-084-A.**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el Decreto 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la **Concesionaria Unión Vial Camino del Pacífico S.A.S.**, identificada con NIT 901621257-9, el Contrato de Concesión APP 004 de 2022, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que la misma, por su cuenta y riesgo adelante la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del "Proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor: Buenaventura – Loboguerrero – Buga", celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1955 de 2019 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad", donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

Así las cosas, mediante Resolución 20222000005835, del 06 de mayo de 2022, la **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI**, declaró de utilidad pública e interés social, el corredor Buenaventura-Loboguerrero- Buga.

La Concesionaria, como delegataria de la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**, a través de la figura de delegación de la gestión predial contemplada en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, en cumplimiento de la estipulación contractual establecida en la sección 7, numeral 7.1, literal (a), del Contrato de Concesión, requiere adquirir áreas de terreno para la construcción de la vía, mediante el proceso de enajenación voluntaria directa y/o expropiación judicial, respecto de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública, esto en consonancia con la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, que regulan el procedimiento de Enajenación Voluntaria Directa y Expropiación de bienes y dicta otras

BLB-OFC- 122

disposiciones. A su vez, el literal e), artículo 58, Ley 388 de 1997, estableció: "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; (...)". Consecuentes con lo anterior la Ley 1682 de 2013, adopta medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y concede facultades extraordinarias; específicamente, el Capítulo I, determina los criterios y parámetros del proceso de Gestión y Adquisición Predial, y en ese mismo orden, el artículo 19, de la Ley 1682 de 2018, determina: "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política."

Así mismo, el proceso de gestión predial contemplado en el ya mencionado artículo 34 de la Ley 105 de 1993, se surte también mediante el procedimiento de cesión entre entidades públicas contemplada en el artículo 36 Ley 1682 de 2013, en concordancia con las demás normas que regulan la materia. Es así como:

*"(...) Los predios de propiedad de entidades públicas que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura deberán ser cedidos a la entidad responsable del proyecto, a título oneroso o como aporte de la respectiva entidad propietaria al proyecto de infraestructura de transporte. (...)"*

*La cesión implicará la afectación del bien como bien de uso público.*

*En todo caso, la entrega anticipada del inmueble deberá realizarse una vez lo solicite la entidad responsable del proyecto de infraestructura de transporte. (...)"* (Texto subrayado y negrita fuera del original).

En ese mismo sentido, el artículo 276 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, "por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", establece:

*"Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no los requieran para el ejercicio de sus funciones, podrán ser transferidos a título gratuito a las entidades del orden nacional y territorial con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura y vivienda, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente. Cuando la entidad territorial no necesite dicho inmueble, la Nación aplicará lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015.*

*Las entidades territoriales podrán igualmente ceder a título gratuito a entidades del orden nacional bienes inmuebles fiscales de su propiedad, sin importar el resultado de la operación en el patrimonio de la entidad cedente. (...)"* (Texto cursiva, subrayado y negrilla fuera del original).

Dentro de este marco normativo, por motivos de utilidad pública y con destino al proyecto de la referencia, la **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI**, a través de su delegataria, la Concesionaria **Unión Vial Camino del Pacífico S.A.S.**, requiere la cesión a título oneroso del derecho de dominio que ostenta el Distrito Especial de Buenaventura, de conformidad con la Resolución No. 76109-1-19-00099 de 03 de octubre de 2019, expedida por la Curaduría Urbana Primera de Buenaventura, protocolizada mediante Escritura Pública 1129 del 05 de octubre de 2019, de la Notaría Segunda de Buenaventura; toda vez que el mencionado acto no se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria, encontrándose inscrito como titulares del derecho real de dominio a los señores: Alba Lucía Hincapié de Marín, Adriana Patricia Marín Hincapié, Jose Arbey Marín Hincapié y Arlex Marín Hincapié; de un área de terreno a segregarse del predio identificado en el asunto, conforme a la afectación de la ficha predial BLB-02-084-A, la cual se describe a continuación:

BLB-OFC-122

Folio de matrícula inmobiliaria:	372-56252
Número predial nacional:	76-109-00-01-00-00-0006-1301-0-00-00-0000
Área total:	3249.48 m <sup>2</sup>
<b>Área requerida para el proyecto:</b>	223.42 m <sup>2</sup>
Unidad funcional:	02
Abscisa inicial:	K 5+915.17 Km-D.
Abscisa final:	K 5+922.75 Km-D.

El área requerida para la ejecución del proyecto vial que será objeto de adquisición, junto con las construcciones principales, construcciones anexas, los cultivos y/o especies<sup>1</sup>, descritas en la ficha y plano predial **BLB-02-084-A** (adjuntos) y se determina mediante el sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, denominado "Origen Nacional", con proyección cartográfica "Transverse Mercator", referido al marco geocéntrico nacional de Referencia MAGNA-SIRGAS, establecido mediante Resolución IGAC 370 de 2021.

El valor del área de terreno, construcciones principales, construcciones anexas, cultivos, especies objeto de adquisición, es de **CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$112.865.672)**. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el informe de Avalúo Comercial Corporativo con Comité Técnico de fecha 27 de octubre de 2023, elaborado por la Corporación Lonjas Inmobiliarias de Avalúos de Colombia. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9 de 1989, artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y artículo 37 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 6 de la Ley 742 de 2014. Al respecto, se anexa al presente instrumento, copia del referido informe valuatorio, de conformidad con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

Por otra parte, es de informar que, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos **treinta (30) días hábiles** después de la notificación del oficio de solicitud de cesión, no se ha llegado a un acuerdo formal para la cesión entre entidades públicas, contenido en escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que la entidad responsable del predio renuncia a la negociación cuando: a) Guarde silencio sobre la solicitud de cesión, b) Dentro del plazo para aceptar la cesión no se logre acuerdo, o c) No suscriba la escritura respectiva en los plazos fijados en la ley por causas imputables al mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, la notificación del presente acto se realiza con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y no dará lugar a recursos en sede administrativa.

La notificación del presente acto se realizará con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en sede administrativa, de acuerdo con lo señalado en los incisos 1 del artículo 13 de la Ley 9 de 1989 y 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Con posterioridad a la notificación de la presente oferta formal, se procederá a inscribir la misma, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria; bajo esta perspectiva, el inmueble quedará fuera del comercio y ninguna autoridad podrá conceder cualquier tipo de licencia y/o autorización, así como tampoco podrá otorgar permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de adquisición; verbigracia de esta prohibición, los actos que contraríen estos mandatos legales, serán nulos de pleno derecho, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13, Ley 9 de 1989.

<sup>1</sup> En caso de que aplique – remitirse a la ficha y plano predial BLB-02-084-A.

BLB-OFC- 122

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13, de la Ley 9 de 1989, artículo 61, de la Ley 388 de 1997 reglamentado por el Decreto 1420 del 24 de julio de 1998, y los artículos 25 y 37, de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 6, de la Ley 1742 de 2014, se anexa al presente documento: (i) Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo con Comité Técnico, de fecha 27 de octubre de 2023, elaborado por la Corporación Lonjas Inmobiliarias de Avalúos de Colombia, documento que contiene la explicación y desarrollo de la metodología utilizada para la determinación del valor correspondiente al predio denominado internamente como BLB-02-084-A; ii) Ficha y plano predial del inmueble a adquirir, no objetado por el Interventor; iii) Portafolio inmobiliario; y, iv) Compendio normativo del marco regulatorio, del procedimiento de adquisición de las áreas requeridas para la ejecución de obras públicas.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Unión Vial Camino del Pacífico S.A.S., ubicada en la carrera 12 No. 35 sur 10, Guadalajara de Buga, Departamento Valle del Cauca, o contactarse al número telefónico 3112212856, o electrónicamente a los correos [machamorro@sacyr.com](mailto:machamorro@sacyr.com), [cfpaz@sacyr.com](mailto:cfpaz@sacyr.com) y [ejobandom@sacyr.com](mailto:ejobandom@sacyr.com)

Agradeciendo la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL Firmado digitalmente por  
ACOSTA OSIO MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO  
Fecha: 2024.10.08 17:47:10  
+0500'

**MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO**  
**Representante Legal**  
**CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**  
**Firma delegataria Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.**

Aprobó: E. Obando  
Revisó: C. Paz  
Elaboró: M. Chamorro

Que el día quince (15) de octubre de 2024, se envió Oficio de Citación **BLB-CIT-122**, del ocho (08) de octubre de 2024, al inmueble objeto de adquisición predial, con números de guías [RA498713145CO](#) y [RA498713137CO](#); a través de la empresa de mensajería certificada Servicios Postales Nacionales S.A, no obstante, no se logró llevar a cabo la entrega del mencionado documento.

Por otra parte, el mencionado oficio de citación, fue remitido a través de la empresa de mensajería certificada SERVIENTREGA S.A., a los buzones de correo electrónico autorizados por los titulares para la recepción de notificaciones, generándose acuse de recibo en fecha quince (15) de octubre de 2024, como se evidencia en el certificado adjunto a la presente comunicación.

Así las cosas, con el fin de comunicar a los titulares inscritos, herederos y/o terceros indeterminados que pudiesen ostentar interés al respecto del proceso de enajenación que se surte respecto del predio **BLB-02-084-A**, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en concordancia con el numeral 5.6. inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 004 de 2022, se procede a realizar la notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra mencionado y publicarlo en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.caminodelpacifico.com](http://www.caminodelpacifico.com); así como fijarlo, por el término de cinco (5) días, en la cartelera de la oficina de gestión predial, de la CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S., ubicada en la carrera 12 No. 35 sur 10, Quebradaseca, Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la Oferta Formal de Compra *no* procede recurso alguno en sede administrativa.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S., Y EN LAS PÁGINAS WEB REFERIDAS.**

EL DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2024 A LAS 8.00 A.M.

DESFIJADO EL SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2024 A LAS 6:00 P.M

---

**ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.**  
**Director Predial y de Reasentamientos.**  
**CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**

Anexo(s): Ficha Técnica y Plano Predial, Informe del Avalúo comercial, y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de adquisición predial para la ejecución de obras públicas y expropiación.

Revisó: C. Paz.

Proyectó: M. Chamorro. 